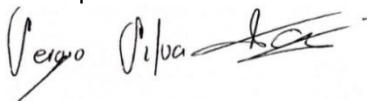


RADICADO N°: 686554089001-2022-00103-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YENNY PEREZ BASTILLA
DEMANDADO: MARIA LUISA BARRAGAN DIAZ- HERIBERTO DIAZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sabana de Torres, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Juzgado, que, dentro del trámite del presente asunto, el apoderado ejecutante, llega mediante correo electrónico al correo institucional del despacho memorial en el cual anexa una constancia de fecha 24 de mayo de 2022, del correo certificado de la empresa 4-72 donde se entrevé que se efectuó entrega de unos documentos con relación al proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado 2022-00103, en la dirección carrera 13 con calle 11 barrio buenos aires, el día 20 de mayo de 2022; la cual fue recibida por MARIA LUISA BARRAGAN identificada con cedula de ciudadanía 37877117.

Sin embargo para el despacho es imposible pronunciarse al respecto de dicha notificación por cuanto no se acompaña copia de los documentos que se dice se le efectuó entrega a la parte ejecutada; máxime cuando del escrito que presenta refiere "adjunto envío soporte de notificación y traslado de la demanda a MARIA LUISA BARRAGAN DIAZ Y HERIBERTO DÍAZ." Lo que daría a entender al Despacho que el memorialista efectuó la actuación contemplada en el artículo 292 del CGP concerniente a la notificación por aviso; omitiendo en tal sentido la citación a notificación personal de que trata el artículo 291 numeral 3º con las previsiones allí estipuladas toda vez que en el expediente digital no obra prueba de que esta ya se hubiese efectuado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue copia cotejada de los documentos que remitió mediante correo certificado 4-72 La Red Postal De Colombia y que denuncia sirvieron para efectuar la notificación y traslado a los demandados.

SEGUNDO: de ser el caso que el apoderado demandante no cumpla el requerimiento del ordinal primero de este auto, DEBERÁ SURTIR la notificación personal del demandado en la forma ordenada en el ordinal tercero del auto que libro mandamiento de pago de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres